

**UNIVERSIDAD DE LIMA**

**ESTATUTO**

**2012**



## ÍNDICE

### ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA

<b>TÍTULO I</b>		
<b>Principios Generales</b>		7
<b>TÍTULO II</b>		
<b>Órganos de Gobierno</b>		10
Capítulo I	Asamblea Universitaria	10
Capítulo II	Consejo Directivo	12
Capítulo III	Rector y Vicerrectores	15
Capítulo IV	Consejo y Director de la Escuela de Posgrado	17
Capítulo V	Consejo y Director de Escuela Universitaria	20
Capítulo VI	Consejo y Director del Programa de Estudios Generales	24
<b>TÍTULO III</b>		
<b>Organización Académica</b>		25
Capítulo I	Escuela de Posgrado	25
Capítulo II	Escuelas Universitarias y Facultades	25
Capítulo III	Programa de Estudios Generales	27
Capítulo IV	Departamentos Académicos	27
Capítulo V	Secretarías Académicas	28
<b>TÍTULO IV</b>		
<b>Estudios y Grados</b>		30
Capítulo I	Enseñanza Universitaria	30

Capítulo II	Grados y Títulos	30
<b>TÍTULO V</b>		
<b>Investigación</b>		31
Capítulo I	Generalidades	31
Capítulo II	Instituto de Investigación Científica	31
<b>TÍTULO VI</b>		
<b>Profesores</b>		32
Capítulo I	Clases, Categorías y Regímenes de Dedicación	32
Capítulo II	Derechos y Obligaciones de los Profesores	33
Capítulo III	Sanciones	33
<b>TÍTULO VII</b>		
<b>Estudiantes</b>		34
Capítulo I	Ingreso y Matrícula	34
Capítulo II	Deberes y Derechos de los Estudiantes	34
Capítulo III	Sistema de Evaluación	35
Capítulo IV	Sanciones	35
Capítulo V	Participación Estudiantil	36
<b>TÍTULO VIII</b>		
<b>Graduados</b>		38
<b>TÍTULO IX</b>		
<b>Extensión y Proyección Universitaria</b>		39
<b>TÍTULO X</b>		
<b>Bienestar Universitario</b>		41

<b>TÍTULO XI</b>		
<b>Régimen Administrativo</b>		42
Capítulo I	Direcciones	42
Capítulo II	Secretaría General	45
Capítulo III	Personal no docente	46
<b>TÍTULO XII</b>		
<b>Régimen Económico</b>		47
<b>TÍTULO XIII</b>		
<b>Elecciones</b>		50
<b>TÍTULO XIV</b>		
<b>Incompatibilidades</b>		55
<b>TÍTULO XV</b>		
<b>Disolución de la Universidad</b>		55
<b>Disposiciones Transitorias</b>		56
<b>Disposición Final</b>		57



## TÍTULO I

### PRINCIPIOS GENERALES

**Art. 1°.-** La Universidad de Lima es una institución académica sin fines de lucro, constituida bajo la modalidad de Asociación Civil, domiciliada en Lima, reconocida oficialmente por el Estado peruano y constituida como persona jurídica de derecho privado mediante escritura pública de 20 de julio de 1962, otorgada ante el Notario Público Enrique Costa Sáenz e inscrita en el asiento 1 de fojas 9 del tomo 7 de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Su duración es indefinida y podrá realizar actividades en cualquier lugar del Perú o del extranjero.

**Art. 2°.-** De acuerdo con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 882 del 9 de noviembre de 1996, la Universidad es autónoma en su régimen normativo y de gobierno académico, administrativo y económico. En virtud de ello, toma decisiones y las ejecuta según sus propios principios y fines.

En uso de dicha autonomía, corresponde exclusivamente a la Universidad, a través de sus órganos competentes, ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar su Estatuto, y gobernarse de acuerdo con él;
- b) Organizar sus sistemas y procesos;
- c) Administrar sus bienes y rentas y aplicar sus fondos en cumplimiento de sus propósitos.

**Art. 3°.-** La Universidad de Lima se rige por el Decreto Legislativo N° 882 y por lo dispuesto en el presente Estatuto.

**Art. 4°.-** Su Estatuto solo se sujeta a la Ley N° 23733 en lo referido al régimen de estudios, grados y títulos, así como a los requisitos para obtenerlos.

**Art. 5°.-** La Universidad de Lima es una comunidad educativa conformada por personas iguales en su dignidad humana, distintas en su experiencia y funciones y comprometidas con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La Universidad tiene como fin la búsqueda y difusión de la verdad. Asimismo, contribuye a desarrollar las competencias y el carácter de los estudiantes para que sus egresados adquieran un pensamiento responsable y crítico.

La Universidad impulsa y difunde la investigación aplicada a los problemas del país en aquellas áreas en las que su contribución pueda ser especialmente significativa.

**Art. 6°.-** La Universidad de Lima es una comunidad educativa conformada por autoridades, personal docente, estudiantes y graduados. Son deberes de todos los miembros de la comunidad educativa honrar los principios, ideales y fines de la Universidad, identificarse con su espíritu y garantizar su prestigio.

**Art. 7°.-** Son fines de la Universidad de Lima:

- a) Impartir educación superior universitaria de la más alta calidad;
- b) Promover y desarrollar labores de investigación científica, humanística y tecnológica en las áreas y disciplinas a las que se orienta su acción o en las que considere necesaria su participación, en relación con los problemas nacionales y con el desarrollo del país;
- c) Desarrollar actividades de proyección social y extensión universitaria;
- d) Prestar servicios específicos de carácter técnico, científico y pedagógico, demandados por la comunidad y por las necesidades del país.

**Art. 8°.-** Las actividades de la Universidad de Lima se orientan por los siguientes principios:



- a) El conocimiento racional con libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra;
- b) El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia;
- c) El desarrollo humano integral de todos sus miembros;
- d) La toma de conciencia de la realidad nacional y la práctica de los valores que comprometan a sus miembros a asumir los cambios requeridos por la justicia social y la solidaridad.

## TÍTULO II

### ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Art. 9°.-** El gobierno de la Universidad de Lima se ejerce por:

- a) La Asamblea Universitaria;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Rector;
- d) El Vicerrector o los Vicerrectores;
- e) El Consejo y el Director de la Escuela de Posgrado;
- f) El Consejo y el Director de cada Escuela Universitaria;
- g) Los Decanos de las Facultades;
- h) El Director del Programa de Estudios Generales.

## CAPÍTULO I

### ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**Art. 10°.-** La Asamblea Universitaria es el máximo organismo de gobierno de la Universidad y está integrada por:

- a) El Rector;
- b) El Vicerrector o los Vicerrectores;
- c) Los Decanos de las Facultades;
- d) Los representantes de los profesores ordinarios en número igual al doble de la suma de autoridades universitarias a las que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos son profesores principales; del resto, las dos terceras partes son profesores asociados y un tercio, profesores auxiliares;
- e) Un graduado por cada Escuela Universitaria;
- f) Uno o más representantes de los estudiantes por cada Facultad, hasta completar un tercio de las autoridades, docentes y graduados.

**Art. 11°.-** La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria y tiene como atribuciones las siguientes:

- a) Elegir al Rector y al Vicerrector o Vicerrectores;
- b) Declarar la vacancia de los cargos de Rector y Vicerrector o Vicerrectores, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros;
- c) Ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, aprobado por el Consejo Directivo;
- d) Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector y, a partir de ella, evaluar el funcionamiento de la Universidad;
- e) Reformar el Estatuto de la Universidad con el voto favorable de los dos tercios del número total de sus miembros; salvo el caso en el que se pretenda modificar su naturaleza que la define como una institución académica sin fines de lucro. Para tal efecto se requiere del voto unánime de todos los miembros de la Asamblea Universitaria;
- f) Acordar la disolución de la Universidad por unanimidad, con el total de votos de sus miembros;
- g) Elegir anualmente al Comité Electoral Universitario.

**Art. 12°.-** La Asamblea Universitaria se reúne ordinariamente dos veces al año para los siguientes fines:

- a) Ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad;
- b) Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector y evaluar la aplicación del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.

Ambos documentos se entregan a los miembros de la Asamblea con no menos de setenta y dos horas de anticipación.

**Art. 13°.-** La Asamblea Universitaria se reúne en sesión extraordinaria cuando sea convocada de oficio por el Rector o a petición de más de la mitad de los miembros de la Asamblea o del Consejo Directivo. La sesión

extraordinaria debe efectuarse en un plazo máximo de treinta días calendarios después de ser solicitada.

**Art. 14°.-** El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno del número legal de sus miembros. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida la instalación, ni el funcionamiento de la Asamblea, ni los acuerdos ni resoluciones de esta.

Tratándose de la modificación de la naturaleza de la Asociación Civil sin fines de lucro, y de la disolución de aquella, el quórum para su instalación, funcionamiento y voto es de la totalidad del número legal de sus miembros.

**Art. 15°.-** La convocatoria a la Asamblea se hace con anticipación no menor de ocho días, mediante comunicación por escrito, la cual indica el día, hora, lugar y agenda a tratar. A falta de quórum en la primera citación se procede a una segunda convocatoria, sesionando con los miembros presentes, salvo cuando el presente Estatuto requiera quórum calificado.

**Art. 16°.-** Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se toman, en primera y segunda convocatoria, por mayoría de votos, entendiéndose como tal, el número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes, salvo cuando el presente Estatuto requiera de voto calificado. Para la reconsideración de un acuerdo de la Asamblea se requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.

## **CAPÍTULO II**

### **CONSEJO DIRECTIVO**

**Art. 17°.-** El Consejo Directivo es el órgano superior de dirección, ejecución y promoción de la Universidad y está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) El Vicerrector o los Vicerrectores;
- c) El Director de la Escuela de Posgrado;
- d) Los Decanos de las Facultades;
- e) El Director del Programa de Estudios Generales;
- f) Los Directores de las Direcciones Universitarias de Planificación, de Administración y Finanzas y de Personal;
- g) Un representante de los graduados;
- h) Un representante de los estudiantes por cada Escuela Universitaria.

**Art. 18°.-** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad;
- b) Aprobar los reglamentos internos de la Universidad;
- c) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad y controlar el cumplimiento de su ejecución, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver además todo lo pertinente a su economía;
- d) Orientar, supervisar y evaluar el proceso académico de la Institución;
- e) Acordar la creación, fusión, suspensión, supresión o reorganización de la Escuela de Posgrado o sus programas, de las Escuelas Universitarias o sus Facultades, del Programa de Estudios Generales, de los Departamentos Académicos y del Instituto de Investigación;
- f) Crear, fusionar o suprimir Direcciones de acuerdo con las necesidades de desarrollo de la Universidad;
- g) Ratificar los planes de estudio o de trabajo aprobados por las Escuelas Universitarias y demás Unidades de la Institución;
- h) Conferir los grados académicos y otorgar los títulos profesionales aprobados por las Escuelas Universitarias y por la Escuela de Posgrado, según corresponda, así como otorgar distinciones honoríficas;

- i) Reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras;
- j) Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los profesores, a propuesta de las respectivas Escuelas Universitarias, del Programa de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado;
- k) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo, con cargo a informar a la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor de treinta días;
- l) Aceptar legados y donaciones a nombre de la Universidad;
- m) Acordar la suscripción de convenios con otras universidades y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- n) Establecer el régimen disciplinario general de la Universidad;
- o) Resolver los asuntos disciplinarios de los docentes y estudiantes de acuerdo a lo establecido en los reglamentos respectivos;
- p) Absolver consultas referentes a la interpretación del Estatuto de la Universidad;
- q) Conocer y resolver, en vía de apelación, las resoluciones y los acuerdos de los Consejos de los Órganos de Gobierno;
- r) Conocer y resolver todos los demás asuntos no encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.

**Art. 19°.-** El Consejo Directivo, a propuesta del Rector, puede constituir y nombrar comisiones permanentes o especiales.

**Art. 20°.-** La convocatoria al Consejo Directivo se hace con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, mediante comunicación escrita, la cual indica el día, hora, lugar y agenda a tratar. Para el quórum de instalación y funcionamiento del Consejo Directivo se necesita, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros. En segunda

convocatoria, basta la presencia de cualquier número de sus miembros. Los acuerdos, tanto en primera como en segunda convocatoria, se toman por mayoría de votos, entendiéndose como tal, el número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes. En caso de empate el Rector tiene voto dirimente. Para la reconsideración de un acuerdo del Consejo Directivo se requiere del voto favorable de los dos tercios del número de miembros concurrentes. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida la instalación, funcionamiento, acuerdos y resoluciones de este.

### **CAPÍTULO III**

#### **RECTOR Y VICERRECTORES**

- Art. 21°.-** El Rector es el personero y representante legal de la Universidad de Lima.
- Art. 22°.-** El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, excepto de aquellas de carácter académico que tengan estrecha vinculación con su función de representante de la Universidad.
- Art. 23°.-** El Rector tiene las siguientes atribuciones:
- a) Convocar y presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Directivo y hacer cumplir sus acuerdos. En las votaciones tiene voto dirimente;
  - b) Dirigir y responsabilizarse de la actividad académica de la Universidad y de su gestión administrativa, económica y financiera;
  - c) Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, y a la Asamblea Universitaria para su ratificación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, y a la Asamblea Universitaria, su Memoria Anual;

- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales y de distinciones universitarias, conferidos por el Consejo Directivo;
- e) Dirigir la estructuración del Presupuesto General de la Universidad, de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento y desarrollo, y proponerlo al Consejo Directivo para su aprobación;
- f) Autorizar los gastos que debe efectuar la Universidad hasta el límite señalado por el Reglamento Económico;
- g) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Director del Programa de Estudios Generales, del Director de la Escuela de Posgrado, de los Coordinadores Académicos de la Escuela de Posgrado, de los Coordinadores de Carrera y de los Directores Universitarios;
- h) Establecer vínculos entre la Universidad y la Asamblea Nacional de Rectores y con personas u organismos privados o públicos, nacionales o extranjeros, para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad;
- i) Autorizar los avisos y publicaciones de la Universidad;
- j) Hacer cumplir las leyes, el Estatuto, los Reglamentos, los Planes de Funcionamiento y Desarrollo y demás disposiciones relativas a la Universidad;
- k) Las demás que le otorgan la Ley y el presente Estatuto.

**Art. 24°.-** La Universidad de Lima tiene uno o dos Vicerrectores, que reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia.

El Vicerrector o Vicerrectores tienen, además, las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar las labores académicas y administrativas de la Universidad;
- b) Las demás que le señalen los Reglamentos respectivos.



**Art. 25°.-** El cargo de Vicerrector exige dedicación a tiempo completo.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONSEJO Y DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

**Art. 26°.-** El gobierno de la Escuela de Posgrado corresponde al Consejo y al Director.

**Art. 27°.-** El Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por:

- a) El Director, quien lo preside;
- b) Los Coordinadores Académicos de las distintas Especialidades.

**Art. 28°.-** Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado:

- a) Aprobar la política general de desarrollo de la Escuela, cuya propuesta es elevada por el Director al Rector;
- b) Formular los planes de trabajo y de estudio de la Escuela, aprobarlos y someterlos para su ratificación al Consejo Directivo;
- c) Aprobar los planes de las distintas Especialidades y someterlos al Consejo Directivo para su ratificación;
- d) Organizar las estructuras curriculares conducentes a la obtención de los grados académicos y elevarlas al Consejo Directivo para su aprobación;
- e) Establecer la secuencia de las asignaturas que se dicten en las distintas Especialidades, coordinar sus contenidos con criterio pedagógico, cuidando de su actualización, y determinar los requisitos de cada asignatura;
- f) Evaluar periódicamente la realización de los currículos previamente establecidos en cada una de las Especialidades;
- g) Supervisar el cumplimiento de las labores académicas y administrativas de la Escuela;

- h) Aprobar los grados académicos y elevarlos al Consejo Directivo para su otorgamiento;
- i) Propiciar y desarrollar la investigación en coordinación con el Instituto de Investigación;
- j) Formular las necesidades presupuestarias de la Escuela para ser elevadas por el Director al Rector;
- k) Responsabilizarse de la adecuada utilización de los recursos materiales asignados a la Escuela, de la ejecución de los gastos presupuestados, de acuerdo con la disponibilidad de caja, y de la conducción de las acciones docentes, de investigación y administrativas de la Escuela;
- l) Proponer al Consejo Directivo, la creación, fusión, suspensión o supresión de las distintas Especialidades de Posgrado y otras unidades que se consideren necesarias;
- m) Resolver los asuntos disciplinarios sobre los docentes y estudiantes de la Escuela de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- n) Las demás que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

La convocatoria al Consejo de la Escuela de Posgrado se hace con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, mediante comunicación escrita, la cual indica el día, hora, lugar y agenda a tratar. Para el quórum de instalación y funcionamiento del Consejo de la Escuela de Posgrado se necesita, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de sus miembros. Los acuerdos, tanto en primera como en segunda convocatoria, se toman por mayoría de votos, entendiéndose como tal, el número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes. En caso de empate el Director tiene voto dirimente. Para la reconsideración de un acuerdo del Consejo de la Escuela de Posgrado se requiere del voto favorable de los dos tercios del número de miembros concurrentes.

**Art. 29°.-** Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Representar a la Escuela de Posgrado;
- b) Presidir el Consejo;
- c) Formular la política general de desarrollo de la Escuela, la que, una vez aprobada por el Consejo, es presentada al Rector;
- d) Dirigir la actividad académica de la Escuela y su gestión administrativa;
- e) Elevar las necesidades presupuestarias de la Escuela al Rector para su consideración;
- f) Evaluar a los profesores de la Escuela de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad;
- g) Coordinar las unidades que integran la Escuela de Posgrado;
- h) Presentar los planes de investigación propuestos por los profesores de las diferentes Especialidades al Instituto de Investigación Científica previa evaluación de su calidad y pertinencia;
- i) Organizar y evaluar las unidades que integran la Escuela y proponer al Consejo Directivo la creación de otras nuevas, si fuera necesario;
- j) Coordinar las actividades de la Escuela con las de las Escuelas Universitarias de la Universidad;
- k) Promover y coordinar relaciones con organismos nacionales y extranjeros con fines académicos;
- l) Estudiar y proponer al Consejo Directivo convenios de cooperación académica, científica y tecnológica;
- m) Las demás funciones que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

**Art. 30°.-** El Director de la Escuela de Posgrado es nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector. Cada Especialidad de Posgrado está a cargo de un Coordinador Académico nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector.

**Art. 31°.-** Son atribuciones del Coordinador Académico:

- a) Formular la política general de desarrollo de su respectiva Especialidad, en coordinación con el Director;
- b) Dirigir la actividad académica de la Especialidad;

- c) Elevar las necesidades presupuestarias de su Especialidad al Director de la Escuela de Posgrado para su consideración;
- d) Evaluar a los profesores de su Especialidad de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad;
- e) Presentar los planes de investigación de su Especialidad al Director de la Escuela de Posgrado;
- f) Coordinar las actividades de su Especialidad con las de otras Especialidades de la Escuela de Posgrado;
- g) Las demás funciones que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

## **CAPÍTULO V**

### **CONSEJO Y DIRECTOR DE ESCUELA UNIVERSITARIA**

**Art. 32°.-** El gobierno de la Escuela Universitaria corresponde al Consejo de Escuela Universitaria y al Director.

**Art. 33°.-** El Consejo está integrado por:

- a) El Director, quien lo preside;
- b) Los Decanos de las Facultades que integran la Escuela y que representan a los profesores principales;
- c) Los representantes de los profesores que se requieran para completar, incluyendo a los Decanos, la representación de tres profesores principales, dos asociados y un auxiliar;
- d) Un representante de los graduados;
- e) Un representante de los estudiantes por cada una de las Facultades que integran la Escuela Universitaria.

Asisten también al Consejo de Escuela los Coordinadores de Carrera en condición de invitados, con voz pero sin voto.

**Art. 34°.-** La convocatoria al Consejo se hace con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, mediante comunicación escrita, la cual indica el día, hora, lugar y agenda a tratar. Para el quórum de instalación y funcionamiento del Consejo se necesita, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de sus miembros. Los acuerdos, tanto en primera como en segunda convocatoria, se toman por mayoría de votos, entendiéndose como tal, el número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes. En caso de empate el Director tiene voto dirimente. Para la reconsideración de un acuerdo del Consejo se requiere del voto favorable de los dos tercios del número de miembros concurrentes. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida la instalación, funcionamiento, acuerdos y resoluciones de este.

**Art. 35°.-** Son atribuciones del Consejo:

- a) Aprobar la política general de desarrollo de la Escuela Universitaria, cuya propuesta es elevada por el Director al Rector;
- b) Formular los planes de trabajo de la Escuela Universitaria y los planes de estudio de las Facultades o Carreras, aprobarlos y someterlos para su ratificación al Consejo Directivo;
- c) Aprobar los planes de trabajo de los Departamentos Académicos y someterlos al Consejo Directivo para su ratificación;
- d) Organizar las estructuras curriculares conducentes a la obtención de los grados académicos y títulos profesionales correspondientes, en coordinación con las Facultades, y elevarlas al Consejo Directivo para su aprobación;
- e) Establecer la secuencia de las asignaturas que se dictan en las Facultades de la Escuela Universitaria, coordinar sus contenidos con criterio pedagógico, cuidando de su actualización, y aprobar los requisitos de cada asignatura;

- f) Gestionar los procesos académico-administrativos de las Unidades que integran la Escuela Universitaria;
- g) Evaluar los sílabos de los cursos que se dicten, en función de los requerimientos de cada disciplina y coordinarlos entre sí periódicamente;
- h) Aprobar los planes de investigación que propongan los Departamentos Académicos y elevarlos al Instituto de Investigación Científica para su inclusión en los planes generales de investigación;
- i) Supervisar el cumplimiento de las labores académicas y administrativas de la Escuela Universitaria;
- j) Ratificar los grados académicos y los títulos profesionales obtenidos en las Facultades que la integran y elevarlos al Consejo Directivo para su otorgamiento;
- k) Proponer al Consejo Directivo, por intermedio del Rector, el nombramiento, contratación, promoción, ratificación y remoción de los profesores de los Departamentos Académicos de su área, de acuerdo con las normas y procedimientos respectivos;
- l) Promover el perfeccionamiento constante de los docentes;
- m) Formular las necesidades presupuestarias de la Escuela Universitaria para ser elevadas por el Director al Rector;
- n) Responsabilizarse de la adecuada utilización de los recursos materiales asignados a la Escuela Universitaria, de la ejecución de los gastos presupuestados, de acuerdo con la disponibilidad de caja, y de la conducción de las acciones docentes, administrativas y de servicios de la Escuela Universitaria;
- o) Resolver los asuntos disciplinarios sobre los docentes y estudiantes de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- p) Las demás que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

**Art. 36°.-** Son atribuciones del Director:

- a) Representar a la Escuela Universitaria;
- b) Presidir el Consejo;
- c) Formular la política general de desarrollo de la Escuela Universitaria, la que, una vez aprobada por su Consejo, es presentada al Rector;
- d) Dirigir y supervisar las actividades académicas de la Escuela Universitaria y su gestión administrativa;
- e) Elevar las necesidades presupuestarias de la Escuela Universitaria al Rector para su consideración;
- f) Coordinar las unidades que integran la Escuela Universitaria;
- g) Organizar y evaluar las unidades que integran la Escuela Universitaria con la aprobación de su Consejo y proponer al Consejo Directivo la creación de otras, si fuera necesario;
- h) Coordinar las actividades de la Escuela Universitaria con las de otras Escuelas Universitarias;
- i) Promover y coordinar relaciones con organismos nacionales y extranjeros con fines académicos;
- j) Estudiar y proponer al Consejo Directivo convenios de cooperación académica, científica y tecnológica;
- k) Las demás funciones que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

**Art. 37°.-** El cargo de Director de Escuela Universitaria es asumido anualmente, en forma rotativa, por uno de los Decanos que integran dicha Escuela, respetándose para el efecto la antigüedad de creación de las Facultades.

En el caso de una Escuela integrada por solo dos Facultades, el período para el ejercicio del cargo es de año y medio.

## CAPÍTULO VI

### CONSEJO Y DIRECTOR DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS GENERALES

**Art. 38°.-** El gobierno del Programa de Estudios Generales corresponde al Consejo y al Director, quien ejerce sus funciones con las mismas atribuciones de Decano, en cuanto le sean aplicables.

**Art. 39°.-** El Consejo está integrado por:

- a) El Director, quien lo preside;
- b) Tres representantes de los profesores ordinarios principales, dos de los asociados y uno de los auxiliares.

**Art. 40°.-** La convocatoria al Consejo se hace con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, mediante comunicación escrita, la cual indica el día, hora, lugar y agenda a tratar. Para el quórum de instalación y funcionamiento del Consejo se necesita, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de sus miembros. Los acuerdos, tanto en primera como en segunda convocatoria, se toman por mayoría de votos, entendiéndose como tal, el número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes. En caso de empate el Director tiene voto dirimente. Para la reconsideración de un acuerdo del Consejo se requiere del voto favorable de los dos tercios del número de miembros concurrentes.

**Art. 41°.-** El Consejo y el Director del Programa de Estudios Generales gozan de las mismas atribuciones que las establecidas para el Consejo y Decano de la Escuela Universitaria, en cuanto les sean aplicables.

**Art. 42°.-** El Director del Programa de Estudios Generales asume la Dirección del Departamento Académico de Ciencias y Humanidades. Es nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector.



### **TÍTULO III**

#### **ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

##### **CAPÍTULO I**

###### **ESCUELA DE POSGRADO**

- Art. 43°.-** La Universidad de Lima cuenta con una Escuela de Posgrado en la que se realizan estudios conducentes a la obtención de los grados académicos de Máster y de Doctor.
- Art. 44°.-** La Escuela de Posgrado está integrada por Programas según los conocimientos especializados que se imparten en ellos.

##### **CAPÍTULO II**

###### **ESCUELAS UNIVERSITARIAS Y FACULTADES**

- Art. 45°.-** Las Escuelas Universitarias son las unidades dedicadas a actividades académico-administrativas. Para el cumplimiento de sus fines, se integran a ellas las Facultades y los Departamentos Académicos.
- Art. 46°.-** Las Facultades son unidades académicas en las que se imparte formación profesional. Se adscriben a ellas las carreras vinculadas por áreas afines
- Art. 47°.-** Cada Facultad organiza los estudios conducentes a los grados académicos de Bachiller y a los títulos profesionales correspondientes.
- Art. 48°.-** Son atribuciones de la Facultad:

- a) Formular la política de la Facultad y organizar los estudios de la Carrera o Carreras que se integren a ella orientada a la excelencia académica;
- b) Establecer el Plan de Estudios de la Carrera en estrecha relación con las Facultades que integran la Escuela Universitaria a la que pertenece;
- c) Evaluar los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con normas pedagógicas actualizadas;
- d) Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales correspondientes;
- e) Orientar a los estudiantes en los procesos de matrícula y de aprendizaje;
- f) Promover la creación de círculos de estudio e investigación;
- g) Las demás funciones que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos especiales.

**Art. 49°.-** Cada Facultad está a cargo de un Decano. Es elegido por los profesores ordinarios del Departamento por un período de tres años. El Decano asume la dirección del Departamento Académico correspondiente. En forma rotativa asume también la Dirección de la Escuela Universitaria cuando le corresponda.

**Art. 50°.-** Son atribuciones del Decano de Facultad:

- a) Asumir el cargo de Director de Escuela cuando le corresponda;
- b) Formular la política general de desarrollo de la Facultad, en coordinación con el Director de la Escuela Universitaria;
- c) Organizar y dirigir los estudios que se imparten en la Facultad;
- d) Evaluar a los profesores de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad;
- e) Seleccionar a profesores para las asignaturas de su área y proponerlos al Consejo de Escuela correspondiente para su contratación;
- f) Las demás funciones que le señalen el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

**Art. 51°.-** Los Coordinadores de Carrera colaboran con el Decano de la Facultad en las labores académico-administrativas correspondientes a ella y son nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Rector.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROGRAMA DE ESTUDIOS GENERALES**

**Art. 52°.-** En la Universidad de Lima funciona el Programa de Estudios Generales, común a todas las Escuelas Universitarias y Facultades. Los Estudios Generales constituyen un Ciclo Básico de formación, cuya finalidad es la de proporcionar a los estudiantes hábitos de reflexión e instrumentos intelectuales necesarios para alcanzar una cultura básica universitaria, a fin de que consoliden la vocación que les posibilite seguir la carrera que mejor se adapte a sus intereses y aptitudes.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

**Art. 53°.-** Los Departamentos Académicos agrupan a profesores que cultivan disciplinas relacionadas entre sí. Los Departamentos organizan y conducen los estudios que se imparten en las diversas Unidades Académicas.

**Art. 54°.-** Son funciones del Departamento Académico:

- a) Coordinar la elaboración de los sílabos, revisar periódicamente sus contenidos y actualizarlos conforme al avance de las respectivas disciplinas;
- b) Participar con los Consejos respectivos en los procesos de selección, promoción, ratificación o separación de los docentes;

- c) Proponer a las Unidades Académicas los profesores de las asignaturas de su ámbito;
- d) Evaluar la enseñanza y el aprendizaje en el área de su responsabilidad;
- e) Desarrollar metodologías de conformidad con la pedagogía moderna a fin de elevar permanentemente el nivel de la enseñanza;
- f) Promover la elaboración de materiales educativos y la publicación de textos universitarios en las distintas materias de su especialidad;
- g) Fomentar el perfeccionamiento de sus docentes;
- h) Proporcionar los servicios académicos de su competencia a las Escuelas Universitarias, a la Escuela de Posgrado, al Programa de Estudios Generales y a otras Unidades Académicas que lo requieran;
- i) Elaborar proyectos de investigación a fin de que estos sean presentados al Instituto de Investigación Científica por intermedio de la Escuela Universitaria.

**Art. 55°.-** El Departamento Académico está a cargo del Decano de la Facultad o del Director del Programa de Estudios Generales.

## **CAPÍTULO V**

### **SECRETARÍAS ACADÉMICAS**

**Art. 56°.-** Las Escuelas Universitarias, la Escuela de Posgrado y el Programa de Estudios Generales tienen como unidades de apoyo a las Secretarías Académicas.

**Art. 57°.-** Son funciones de la Secretaría Académica:

- a) Organizar y proporcionar servicios administrativo-académicos a las diferentes Unidades de la Escuela Universitaria, del Programa de Estudios Generales y los programas de la Escuela de Posgrado;
- b) Orientar a los alumnos en asuntos académico-administrativos;

- c) Elaborar horarios y programar exámenes y otras actividades;
- d) Tramitar constancias y documentos propios de cada Unidad Académica;
- e) Administrar la producción y uso del material educativo;
- f) Canalizar y coordinar la publicidad y difusión interna de los servicios que brinde la Unidad Académica respectiva;
- g) Las demás funciones que le señale el Reglamento de la Unidad Académica correspondiente.

## **TÍTULO IV**

### **ESTUDIOS Y GRADOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ENSEÑANZA UNIVERSITARIA**

**Art. 58°.-** La enseñanza dentro de la Universidad de Lima se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) Estudios Generales;
- b) Estudios profesionales;
- c) Estudios de Posgrado.

Los estudios se rigen por lo previsto en la Ley y por los Reglamentos de Estudios de la Universidad de Lima.

#### **CAPÍTULO II**

##### **GRADOS Y TÍTULOS**

**Art. 59°.-** Los Grados Académicos que confiere la Universidad de Lima son: Bachiller, Máster y Doctor, y tienen carácter sucesivo. Confiere igualmente los títulos profesionales de Licenciado o sus equivalentes. Los Grados Académicos y los Títulos Profesionales se optan conforme a Ley y con estricta observancia de los Reglamentos respectivos.

## **TÍTULO V**

### **INVESTIGACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **GENERALIDADES**

- Art. 60°.-** La Universidad de Lima promueve y desarrolla la investigación humanística, científica y tecnológica, y apoya a los profesores, estudiantes y graduados que la realizan.
- Art. 61°.-** La Universidad da preferencia a las investigaciones y proyectos de interés nacional, regional y local, que contribuyan al desarrollo.

#### **CAPÍTULO II**

##### **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

- Art. 62°.-** En la Universidad de Lima funciona un Instituto de Investigación Científica que agrupa a quienes investigan en una o más áreas del conocimiento. El Instituto de Investigación Científica propicia actividades interdisciplinarias.
- Art. 63°.-** El Instituto de Investigación Científica es dirigido por su Director y se rige por el Reglamento de Investigación Científica.

## TÍTULO VI

### PROFESORES

#### CAPÍTULO I

##### CLASES, CATEGORÍAS Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN

- Art. 64°.-** Son inherentes a la docencia en la Universidad de Lima la enseñanza, la investigación, la producción intelectual y la capacitación permanente.
- Art. 65°.-** Los profesores universitarios pueden ser:
- a) Ordinarios;
  - b) Extraordinarios;
  - c) Contratados.
- Art. 66°.-** Los profesores ordinarios son de las categorías siguientes:
- a) Principales;
  - b) Asociados;
  - c) Auxiliares.
- Art. 67°.-** Los profesores extraordinarios son aquellos que tienen una condición especial en la Universidad.
- Art. 68°.-** Los profesores extraordinarios pueden ser:
- a) Eméritos;
  - b) Honorarios;
  - c) Investigadores;
  - d) Visitantes.
- Art. 69°.-** La categoría académica es el reconocimiento del nivel que se confiere al profesor, en función de sus méritos, de su producción intelectual y de su dedicación a la Universidad.



- Art. 70°.-** Los profesores contratados son los que prestan servicios docentes a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato.
- Art. 71°.-** Para el ejercicio de la docencia en la Universidad de Lima es obligatorio poseer Grado Académico de Máster o Doctor, o Título Profesional, uno u otro, conferidos por Universidades del país o revalidados conforme a Ley.
- Art. 72°.-** Los docentes de la Universidad de Lima se rigen por el régimen laboral de la actividad privada. El Reglamento de Docentes determina los requisitos para acceder a las diversas categorías docentes, así como las condiciones de trabajo de los profesores de los diferentes regímenes de dedicación.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES**

- Art. 73°.-** El Reglamento de Docentes determina los derechos y obligaciones de los profesores de la Universidad de Lima.

## **CAPÍTULO III**

### **SANCIONES**

- Art. 74°.-** El Reglamento de Docentes establece las causales, las sanciones y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias.

## **TÍTULO VII**

### **ESTUDIANTES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **INGRESO Y MATRÍCULA**

- Art. 75°.-** Son estudiantes de la Universidad de Lima quienes han cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión, se han matriculado y se encuentran siguiendo estudios de acuerdo con el Reglamento General de Estudios.
- Art. 76°.-** El Concurso de Admisión se rige por el Reglamento correspondiente y está a cargo del Comité de Admisión.
- Art. 77°.-** La matrícula en la Universidad de Lima es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.
- Art. 78°.-** La matrícula en la Universidad de Lima está sujeta al sistema de créditos y de currículo flexible. El Reglamento General de Estudios establece el número de créditos por período en los que un estudiante puede matricularse.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

- Art. 79°.-** El Reglamento General de Estudios determina los deberes y derechos de los estudiantes de la Universidad de Lima.

## **CAPÍTULO III**

### **SISTEMA DE EVALUACIÓN**

- Art. 80°.-** Los estudios que dan acceso a un Grado Académico o Título Profesional en la Universidad de Lima van acompañados de un eficiente sistema de evaluación académica que toma en cuenta el rendimiento y aprovechamiento de los estudiantes.
- Art. 81°.-** El sistema de evaluación de la Universidad incluye la medición, la evaluación y calificación del estudiante durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Art. 82°.-** El sistema de evaluación se ajusta a las características de las materias enseñadas y al desarrollo didáctico de los cursos, dentro de las pautas generales establecidas por el presente Estatuto y el Reglamento General de Estudios.
- Art. 83°.-** La escala de calificación es única para todos los cursos y materias que se dictan en la Universidad.
- Art. 84°.-** La escala de calificación y evaluación, así como las calificaciones y evaluaciones mínimas aprobatorias y los tipos de exámenes y pruebas correspondientes, se precisan en el Reglamento General de Estudios.
- Art. 85°.-** La cancelación de la matrícula es causal de separación definitiva de la Facultad o de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Estudios.

## **CAPÍTULO IV**

### **SANCIONES**

- Art. 86°.-** El Reglamento General de Estudios establece las causales, las sanciones y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias.

## CAPÍTULO V

### PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

**Art. 87°.-** La participación estudiantil en la Universidad de Lima constituye un valioso instrumento para la formación integral del estudiante.

**Art. 88°.-** La participación estudiantil se ejerce en las siguientes formas:

- a) Como elector en los comicios estudiantiles;
- b) Como representante ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Directivo y los Consejos de las Escuelas Universitarias;
- c) Como miembro de comisiones permanentes o especiales.

Los requisitos para estas formas de participación se establecen en el Título de Elecciones del presente Estatuto.

**Art. 89°.-** Se ejerce también la participación estudiantil en las siguientes formas:

- a) Como delegado de curso o de sección, con una duración de un período académico;
- b) Como miembro de Círculos de Estudios y Asociaciones Estudiantiles;
- c) En las demás formas que consideren los reglamentos respectivos.

Los requisitos y funciones correspondientes se establecen en el Reglamento General de Estudios y en los Reglamentos de las Asociaciones Estudiantiles.

**Art. 90°.-** Se pierde la representación estudiantil ante los Órganos de Gobierno de la Universidad:

- a) Por perder la calidad de estudiante de la Universidad de Lima a causa de retiro voluntario;

- b) Por cancelación de matrícula;
- c) Por haber completado su plan de estudios;
- d) Por graduarse;
- e) Por ejercer docencia en una Universidad o centro de enseñanza;
- f) Por ser elegido representante ante los Órganos de Gobierno en otra Universidad o Centro Superior;
- g) Por otras causales específicas que determine el Reglamento General de Elecciones y los Reglamentos internos de los Órganos de Gobierno.

## TÍTULO VIII

### GRADUADOS

- Art. 91°.-** Son Graduados de la Universidad de Lima quienes, habiendo cursado estudios completos en una o más Facultades de la Universidad, han obtenido Grado Académico de Bachiller.
- Art. 92°.-** Los Graduados tienen el derecho y el deber de participar en la vida de la Universidad y de colaborar a su desarrollo y progreso.
- Art. 93°.-** La Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro lleva un padrón de los graduados de la Universidad de Lima a fin de que puedan ejercer su derecho de participación en los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- Art. 94°.-** Los Graduados están facultados para utilizar las instalaciones y facilidades de que dispone la Universidad, de acuerdo con los Reglamentos pertinentes.
- Art. 95°.-** La Universidad de Lima propicia la constitución de Asociaciones de Graduados, las que, para ser reconocidas, deben poner en conocimiento de la Universidad sus escrituras de constitución y reglamentos respectivos.

Las Asociaciones de Graduados se integran a la Asociación General de Graduados de la Universidad de Lima, la cual se rige por su propio reglamento, reconocido por el Consejo Directivo.

## TÍTULO IX

### EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

- Art. 96°.-** La Universidad de Lima extiende su acción educativa con proyección a la comunidad, organizando actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, que pueden conducir a una certificación. Para ello, promueve programas formativos e informativos, impartiendo cursos de capacitación con el fin de contribuir al desarrollo nacional.
- Art. 97°.-** La Universidad plantea, en concordancia con los organismos competentes, una política educativa que trate de generar métodos y programas capaces de motivar vocaciones humanísticas, científicas y tecnológicas.
- Art. 98°.-** La oferta de capacitación que brinda la Universidad de Lima responde a las necesidades relacionadas con el desarrollo de nuestra cultura y a las necesidades académicas de la propia Universidad.
- Art. 99°.-** La Universidad de Lima brinda programas destinados a aproximar la oferta de la Universidad con la demanda de capacitación del aparato productivo y con las necesidades sociales.
- Art. 100°.-** Para el funcionamiento de los programas de capacitación la Universidad busca el apoyo de organismos nacionales y la cooperación internacional, así como el aporte de la comunidad en general.
- Art. 101°.-** Con fines de cooperación, asistencia e intercambio de experiencias y conocimientos, la Universidad establece vínculos con otras instituciones culturales, sociales y económicas.

- Art. 102°.-** La Universidad participa en la actividad educativa y cultural de los medios de comunicación social a fin de contribuir a la educación y desarrollo nacional.
- Art. 103°.-** La Universidad presta servicios profesionales específicos en beneficio de la comunidad, vinculándolos con las necesidades de desarrollo del país y preferentemente con aquellas que están dentro de su ámbito regional.
- Art. 104°.-** La Universidad de Lima puede desarrollar actividades de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y de árbitros para el ejercicio de la función conciliadora y arbitraje. Puede también, constituir centros de conciliación y de arbitraje.
- Art. 105°.-** Los proyectos especiales de extensión y proyección universitaria no comprometen los ingresos ordinarios de la Universidad, razón por la cual deben ser autofinanciados. Sus excedentes constituyen recursos económicos de la Universidad.



## TÍTULO X

### BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Art. 106°.-** La Universidad de Lima ofrece a los profesores y estudiantes, así como al personal no docente, servicios de prevención de salud y asesoría, de promoción cultural y artística, de recreación y deportes, y otros programas de ayuda y desarrollo humano, de acuerdo con sus posibilidades.
- Art. 107°.-** La Universidad de Lima mantiene una política de becas para alumnos, profesores y personal no docente. Parte del excedente que pudiera resultar al término del ejercicio presupuestario anterior sirve para incrementar el Fondo de Becas de la Universidad. Las becas se otorgan según el Reglamento respectivo.
- Art. 108°.-** Las normas de organización y funcionamiento de los programas de bienestar están contenidas en el Reglamento de Bienestar Universitario.
- Art. 109°.-** La Dirección de Bienestar es la encargada de dirigir, organizar y promover las acciones de bienestar en general.
- Art. 110°.-** La Dirección de Bienestar apoya las actividades de las Asociaciones Estudiantiles, de las Asociaciones de Graduados y de la Asociación General de Graduados.

## TÍTULO XI

### RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

#### CAPÍTULO I

#### DIRECCIONES

**Art. 111°.-** Para apoyar la actividad académica, la Universidad de Lima cuenta con Direcciones Universitarias que cubren áreas específicas de su actividad. Cada Dirección Universitaria está a cargo de un Director y está conformada por el personal técnico y de apoyo necesario.

El Consejo Directivo puede crear, fusionar o suprimir Direcciones Universitarias y Direcciones de soporte y apoyo a las actividades universitarias de acuerdo a las necesidades de desarrollo de la Universidad.

**Art. 112°.-** Las Direcciones Universitarias son las siguientes:

- a) Dirección Universitaria de Administración y Finanzas;
- b) Dirección Universitaria de Personal;
- c) Dirección Universitaria de Planificación;
- d) Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro.

**Art. 113°.-** Los Directores de las Direcciones Universitarias son funcionarios a tiempo completo, nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Rector, y dependen de él.

Para ser Director de una Dirección Universitaria se requiere:

- a) Tener Grado Académico o Título Profesional;
- b) Tener idoneidad para el cargo.

**Art. 114°.-** Son atribuciones de los Directores de las Direcciones Universitarias:

- a) Proponer al Rector la política de desarrollo de su área;
- b) Cumplir el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, dentro del área de su competencia;
- c) Organizar los diversos servicios de la Dirección a su cargo;
- d) Presentar sugerencias y proponer medidas para el buen funcionamiento y desarrollo de la Dirección a su cargo;
- e) Colaborar estrechamente con las otras Direcciones Universitarias y con las distintas Unidades Académicas y Administrativas;
- f) Velar por el buen desempeño del personal a su cargo;
- g) Las demás que les señalen los Reglamentos respectivos.

**Art. 115°.-** La Dirección Universitaria de Administración y Finanzas es responsable de ejecutar las acciones de los sistemas de abastecimiento, contabilidad y tesorería; de la ejecución del presupuesto, así como de administrar los servicios auxiliares y de producir bienes y servicios en materia de impresiones y publicaciones.

**Art. 116°.-** La Dirección Universitaria de Personal es responsable de recoger y sistematizar la información del personal docente y no docente que labora en la Universidad de Lima, y de mantener al día el Escalafón del personal docente. Asimismo, organiza sistemas, métodos y procedimientos relacionados con los aspectos laborales del personal no docente, y es responsable de centralizar y sistematizar las informaciones sobre el desempeño académico de los profesores, que reciba de la Escuela de Posgrado, de las Escuelas Universitarias y del Programa de Estudios Generales. También se encuentran entre sus funciones controlar la asignación de carga académica de los profesores, diseñar y aplicar métodos educativos y de evaluación, y promover el perfeccionamiento de los docentes.

**Art. 117°.-** La Dirección Universitaria de Planificación es responsable de conducir el proceso de formulación y evaluación de los planes de funcionamiento y desarrollo, de la elaboración y evaluación del presupuesto, así como de la racionalización administrativa de todos los espacios de la Universidad.

**Art. 118°.-** La Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro es responsable de organizar y administrar los servicios de registro académico; de planificar las acciones de su competencia en coordinación con las Escuelas Universitarias; de dirigir y supervisar los procedimientos de matrícula, traslado y otros similares; de tramitar los Grados Académicos y Títulos Profesionales; y de registrar y controlar los cambios curriculares de todas las Facultades de la Universidad.

**Art. 119°.-** La Universidad de Lima cuenta con Direcciones de soporte y de apoyo a las actividades universitarias, que cubren las áreas específicas de Asesoría Legal, Auditoría Interna, Biblioteca, Bienestar, Cooperación Externa, Imagen Institucional e Informática y Sistemas, y otras que pudieran crearse de acuerdo con las necesidades de desarrollo de la Universidad.

Las Direcciones están a cargo de un Director y están conformadas por el personal profesional, técnico y de apoyo necesario. Los Directores son funcionarios nombrados por el Rector y dependen de él.

Para ser Director se requiere tener grado académico o título profesional.

**Art. 120°.-** Las Direcciones de soporte y apoyo a las actividades universitarias son las siguientes:

- a) Asesoría Legal;
- b) Auditoría Interna;
- c) Biblioteca;

- d) Bienestar;
- e) Cooperación Externa;
- f) Imagen Institucional;
- g) Informática y Sistemas.

## **CAPÍTULO II**

### **SECRETARÍA GENERAL**

**Art. 121°.-** La Universidad de Lima tiene una Secretaría General a cargo de un Secretario. El Secretario General es fedatario de la Universidad de Lima y certifica con su firma los documentos oficiales de la Universidad. Actúa como Secretario de la Asamblea y del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

**Art. 122°.-** El Secretario General es designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector. Para ser Secretario General se requiere tener grado académico o título profesional.

**Art. 123°.-** Son atribuciones del Secretario General:

- a) Comunicar las disposiciones y acuerdos que emanen del Rectorado, del Consejo Directivo y de la Asamblea Universitaria;
- b) Llevar y archivar la documentación y correspondencia oficial general de la Universidad;
- c) Llevar el Libro de Registro de Grados y Títulos de la Universidad de Lima;
- d) Mantener, custodiar y emitir los documentos oficiales de la Universidad que no correspondan a otras autoridades;
- e) Llevar los libros de actas del Consejo Directivo y de la Asamblea Universitaria;
- f) Refrendar los documentos oficiales de la Universidad;
- g) Asesorar a los diferentes Órganos de Gobierno y a las Unidades Académicas y Administrativas de la

- Universidad, esclareciendo los alcances del Estatuto y de los reglamentos vigentes;
- h) Colaborar con las distintas unidades de la Universidad, tanto académicas como administrativas, a fin de coordinar sus funciones de acuerdo con la política general de la Universidad;
  - i) Dirigir el sistema de trámite documentario y mantener el archivo general de la Universidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **PERSONAL NO DOCENTE**

- Art. 124°.-** El personal no docente de la Universidad de Lima se rige por el régimen laboral de la actividad privada.
- Art. 125°.-** El personal no docente de la Universidad de Lima puede asociarse libremente, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

## TÍTULO XII

### RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 126°.-** La actividad económica de la Universidad de Lima se realiza sin fines de lucro, en orden a la consecución de sus objetivos. El excedente que pudiera resultar al término de un ejercicio presupuestal anual lo invierte en favor de la institución y en becas para estudios. Este no puede ser distribuido entre sus miembros, ni utilizado por ellos, directa ni indirectamente.
- Art. 127°.-** Constituyen patrimonio de la Universidad de Lima los bienes que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad de Lima puede enajenar sus bienes con aprobación del Consejo Directivo, y los recursos provenientes de ello se aplican únicamente a inversiones permanentes, muebles o inmuebles, íntimamente relacionadas con los fines de la Universidad.
- Art. 128°.-** Son recursos económicos de la Universidad de Lima:
- a) Los ingresos propios, las rentas de sus bienes y valores, y los generados por la prestación de servicios, así como por la producción de bienes económicos;
  - b) Las donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas;
  - c) Los que provengan de la enajenación de sus bienes;
  - d) Los aportes del Estado, cuando se produzcan;
  - e) Los provenientes de la cooperación nacional o internacional.
- Art. 129°.-** La actividad económica de la Universidad se rige por el Reglamento correspondiente.

- Art. 130°.-** La Dirección de Auditoría Interna tiene acceso a todos los documentos requeridos para el cumplimiento de su labor. Todas las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad de Lima deben prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de su función. La Dirección de Auditoría Interna informa simultáneamente al Rector y al Consejo Directivo sobre los resultados de su labor.
- Art. 131°.-** Los Estados Financieros correspondientes a cada ejercicio económico son revisados y evaluados por un servicio de Auditoría Externa, de reconocido prestigio, que es seleccionado mediante concurso. Por ningún motivo, la misma Sociedad de Auditoría Externa realiza la revisión y evaluación de los Estados Financieros por más de dos ejercicios económicos consecutivos.
- Art. 132°.-** La Universidad de Lima cuenta para cada ejercicio económico con un Presupuesto de Ingresos y Egresos, debidamente equilibrado, el cual es aprobado por el Consejo Directivo. El Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo, aprobado por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea Universitaria, está en concordancia con el Presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.
- Art. 133°.-** Los créditos financieros son contratados únicamente para la adquisición de maquinaria y equipos, bienes de infraestructura y obras íntimamente relacionadas con los fines de la Universidad, siempre que sean indispensables para el normal desarrollo de sus actividades. Los créditos financieros para inversiones son estudiados por la Dirección Universitaria de Planificación y por la Comisión de Presupuesto, y son aprobados por el Consejo Directivo. En ningún caso, los créditos financieros para inversiones pueden comprometer más del veinte por ciento del Presupuesto de la Universidad.



Para solventar gastos corrientes se pueden concertar créditos financieros solo hasta por un doceavo del Presupuesto vigente. Los créditos financieros para gastos corrientes son concertados por la Dirección Universitaria de Administración y Finanzas, con la aprobación del Rectorado y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

**Art. 134°.-** Los fondos que generen liquidez transitoria pueden ser invertidos en:

- a) Cuentas de ahorros en moneda nacional y extranjera;
- b) Depósitos a plazo fijo en moneda nacional y extranjera, evitando afectar la marcha económica de la Universidad;
- c) Otros instrumentos y productos financieros.

**Art. 135°.-** Por ningún motivo, la Universidad de Lima realiza inversiones de alto riesgo, ni inversiones en acciones de empresas privadas o públicas, salvo las que pudiera promover la propia Universidad.

**Art. 136°.-** Las adquisiciones de bienes de capital, de bienes corrientes y de servicios se realizan aplicando procedimientos de selección de proveedores, a fin de obtener las mejores condiciones de precios, calidad, condiciones de pago y tiempos de entrega. En todos los casos, las compras se realizan teniendo en cuenta el monto anual presupuestado.

**Art. 137°.-** La ejecución de obras se sujeta al sistema de concurso, conducido por la Comisión de Obras. El Reglamento Económico establece las normas que rigen el sistema de concurso.

## TÍTULO XIII

### ELECCIONES

- Art. 138°.-** La Universidad de Lima tiene un Comité Electoral Universitario elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y constituido por tres profesores principales, dos asociados y un auxiliar, y además por tres estudiantes elegidos en las elecciones generales juntamente con los representantes ante la Asamblea Universitaria.
- Art. 139°.-** El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista incompleta. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.
- Art. 140°.-** El Comité Electoral Universitario aprueba y promulga el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Lima, dentro de lo establecido en el presente Estatuto.
- Art. 141°.-** El Rector y el Vicerrector son elegidos por la Asamblea Universitaria en el mismo acto de votación, por el sistema de lista completa; el Rector y el Vicerrector son elegidos para un período de cinco años. Para ser elegidos se requiere obtener la mayoría absoluta de los votos de los miembros legales de la Asamblea Universitaria.
- Art. 142°.-** Para ser elegido Rector se requiere:
- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio;
  - b) Ser profesor principal, con una dedicación no menor de veinticinco horas semanales, con no menos de doce años en la docencia universitaria, de los cuales cinco deben serlo en la Universidad de Lima;
  - c) Tener el grado de Doctor.

**Art. 143°.-** Para ser elegido Vicerrector se requiere:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- b) Ser profesor principal, con una dedicación no menor de veinticinco horas semanales, con no menos de diez años en la docencia universitaria, de los cuales cinco deben serlo en la Universidad de Lima;
- c) Tener el grado de Doctor o Máster.

**Art. 144°.-** No pueden ser elegidos Rector o Vicerrector de la Universidad los docentes:

- a) Que hayan sido objeto de condena judicial, proveniente de la comisión de delito doloso de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada;
- b) Que hayan sido objeto de sanción por el Consejo Directivo de la Universidad de Lima;
- c) Que sean a la vez representantes ante órganos de gobierno de otras Universidades o Centros Superiores de Educación;
- d) Que tengan parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad dentro de la Asamblea y del Consejo Directivo;
- e) Que sean profesores a tiempo completo en otra Universidad o Centro Superior de Educación.

**Art. 145°.-** Son causas de vacancia del cargo de Rector:

- a) La renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria;
- b) Impedimento físico o mental permanente;
- c) Observancia de conducta indigna;
- d) Inobservancia o infracción del Estatuto y Reglamentos de la Universidad de Lima;
- e) Negligencia en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 146°.-** En el caso de vacancia del Rector, el Vicerrector convoca a la Asamblea Universitaria, en el plazo máximo de treinta días, para la elección del Rector, excepto cuando faltan seis meses o menos para la conclusión del período correspondiente.

- Art. 147°.-** Se consideran causales de vacancia del cargo de Vicerrector las mismas que se señalan para el cargo de Rector. En caso de renuncia, esta es presentada al Rector; a falta de este, al profesor principal que encabeza la lista de la Asamblea Universitaria.
- Art. 148°.-** En caso de vacancia simultánea del Rector y del Vicerrector, el profesor principal que encabeza la lista de la Asamblea Universitaria asume interinamente el Rectorado, para convocar a elección de dichos cargos dentro de los treinta días siguientes de producida la vacancia. El Rector y Vicerrector elegidos en dicha elección lo serán por el término de cinco años a partir de la elección.
- Art. 149°.-** Los Decanos de Facultad son elegidos entre los profesores principales del Departamento Académico correspondiente, que tengan cinco años de antigüedad en la docencia. Son elegidos por un período de tres años. Pueden tener el grado de Doctor o de Máster. Los electores son los profesores ordinarios del Departamento Académico respectivo.
- Art. 150°.-** Para ser elegido Decano de Facultad, se requiere la mayoría absoluta de los votos de los electores que figuran en el padrón electoral.
- Art. 151°.-** No puede ser elegido Decano de Facultad el profesor:
- a) Que haya sido objeto de condena judicial, proveniente de la comisión de delito doloso de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada;
  - b) Que haya sido objeto de sanción por el Consejo Directivo de la Universidad de Lima;
  - c) Que sea a la vez representante ante órganos de gobierno de otras Universidades o Centros Superiores de Educación;
  - d) Que sea profesor a tiempo completo en otra Universidad o Centro Superior de Educación.

- Art. 152°.-** El Rector y Vicerrector pueden ser reelegidos solo para un segundo período consecutivo con el voto favorable de los dos tercios de los electores que figuran en el padrón de electores.
- Art. 153°.-** Los representantes de los profesores ante los Órganos de Gobierno en los que tienen representación son elegidos por períodos de tres años y pueden ser reelegidos.
- Art. 154°.-** No pueden ser elegidos como representantes ante los Órganos de Gobierno los profesores:
- a) Que hayan sido objeto de condena judicial, proveniente de la comisión de delito doloso de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada;
  - b) Que hayan sido objeto de sanción por el Consejo Directivo de la Universidad de Lima;
  - c) Que sean a la vez representantes ante órganos de gobierno de otras Universidades o Centros Superiores de Educación;
  - d) Que tengan parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad dentro de los mismos Órganos de Gobierno;
  - e) Que sean profesores a tiempo completo en otra Universidad o Centro Superior de Educación.
- Art. 155°.-** Los representantes de los graduados ante los Órganos de Gobierno de la Universidad son elegidos por un período de tres años. Para ser elegido, el graduado debe haber figurado en el tercio superior del cuadro de rendimiento académico de su Facultad o Carrera y cumplir los demás requisitos establecidos en el Reglamento General de Elecciones.
- Art. 156°.-** Los representantes de los estudiantes ante los Órganos de Gobierno en los que tienen representación son elegidos por un período de un año y pueden ser reelegidos por una sola vez, siempre y cuando no se trate de períodos consecutivos.

**Art. 157°.-** La elección de los representantes de los profesores ante los Órganos de Gobierno en los que tienen representación, se hará por categorías entre los profesores ordinarios de la Universidad o de la Escuela Universitaria respectiva, según el caso.

**Art. 158°.-** Para ser representante de los estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad en los que tienen representación, se requiere ser estudiante y haber iniciado los estudios en ella; tener aprobados dos semestres lectivos completos o treinta y seis créditos, según el régimen de estudios; figurar en el tercio superior del cuadro de rendimiento académico de su Facultad, estar matriculado en un mínimo de doce créditos, no llevar al momento de la postulación asignatura alguna por tercera vez y haber estado matriculado en la Universidad de Lima en el período lectivo inmediato anterior al de su postulación.

**Art. 159°.-** No pueden ser elegidos como representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno y ante el Comité Electoral Universitario los estudiantes:

- a) Que hayan sido objeto de condena judicial proveniente de comisión de delito doloso, de acuerdo con los términos de la sentencia, y desde que ella quede ejecutoriada;
- b) Que hayan sido objeto de sanción por el Tribunal de Honor de la Universidad de Lima;
- c) Que hayan terminado sus estudios;
- d) Que sean a la vez representantes ante Órganos de Gobierno de otras Universidades o Centros superiores;
- e) Que desempeñen actividades remuneradas en la Universidad;
- f) Que tengan parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad dentro de los mismos Órganos de Gobierno.

**Art. 160°.-** El procedimiento de elección de las autoridades y de los representantes ante los Órganos de Gobierno lo establece el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Lima.

## **TÍTULO XIV**

### **INCOMPATIBILIDADES**

**Art. 161°.-** El ejercicio de Autoridad Universitaria y la condición de profesor a tiempo completo en la Universidad de Lima es incompatible con el desempeño de labores a tiempo completo en Entidades Educativas, en Instituciones Públicas y Privadas o en Empresas de cualquier tipo. Esta incompatibilidad comprende igualmente a los propietarios o promotores de Entidades Educativas.

## **TÍTULO XV**

### **DISOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**Art. 162°.-** La disolución de la Universidad será acordada por unanimidad con el total de votos de los miembros de la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, convocada para ese efecto.

En tal caso, los bienes de la Universidad serán adjudicados a otra universidad peruana para que continúe cumpliendo la misma finalidad educativa.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### PRIMERA.-

En la Universidad de Lima existen actualmente las siguientes Escuelas y Facultades:

- a) Escuela de Posgrado.
- b) Escuela Universitaria de Negocios, con las Facultades siguientes:
  - b.1. Facultad de Administración, conformada por las Carreras siguientes:
    - Carrera de Administración;
    - Carrera de Marketing.
  - b.2. Facultad de Economía, conformada por las Carreras siguientes:
    - Carrera de Economía;
    - Carrera de Contabilidad y Finanzas;
    - Carrera de Negocios Internacionales.
- c) Escuela Universitaria de Ingeniería, con las Facultades siguientes:
  - c.1. Facultad de Ingeniería Industrial, conformada por las Carreras siguientes:
    - Carrera de Ingeniería Industrial;
    - Carrera de Arquitectura y Gestión de Proyectos.
  - c.2. Facultad de Ingeniería de Sistemas.
- d) Escuela Universitaria de Humanidades, con las Facultades siguientes:
  - d.1. Facultad de Comunicación;
  - d.2. Facultad de Derecho;
  - d.3. Facultad de Psicología.



**SEGUNDA.-** En la Universidad de Lima existen actualmente los siguientes Departamentos Académicos:

- a) Departamento de Ciencias y Humanidades;
- b) Departamento de Administración;
- c) Departamento de Economía;
- d) Departamento de Contabilidad y Finanzas;
- e) Departamento de Ingeniería Industrial;
- f) Departamento de Ingeniería de Sistemas;
- g) Departamento de Comunicación;
- h) Departamento de Derecho;
- i) Departamento de Psicología.

**TERCERA.-** Los Reglamentos existentes en la Universidad de Lima deberán adecuarse a lo estipulado en el presente Estatuto.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El texto del presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día 1 de abril de 2012.

Aprobado por la Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2012